



REGLAMENTO DEL COMITE DE SOLIDARIDAD

Modificado octubre 06 de 2015



COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
COUNAL

CONTENIDO

CAPITULO I.....	3
DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS	3
ARTICULO 1.....	3
CAPITULO II.....	3
INTEGRACIÓN - FUNCIONES.....	3
ARTICULO 2.....	3
ARTICULO 3.....	3
ARTICULO 4.....	3
ARTICULO 5.....	4
ARTICULO 6.....	4
CAPITULO III.....	4
INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES.....	4
ARTICULO 7.....	4
ARTICULO 8.....	4
ARTICULO 9.....	4
ARTICULO 10.....	4
ARTICULO 11.....	5
ARTICULO 12.....	5
CAPITULO IV.....	5
BENEFICIARIOS	5
ARTICULO 13.....	5
ARTICULO 14.....	5
ARTICULO 15.....	6
CAPITULO V	6
RECURSOS PARA EL COMITÉ.....	6
ARTICULO 16.....	6
ARTICULO 17.....	6
ARTICULO 18.....	6
CAPITULO VI.....	7
REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN.....	7
DE SOLICITUDES.....	7
ARTICULO 19.....	7
CAPITULO VII.....	7
AUXILIOS	7
ARTÍCULO 20.....	7
ARTICULO 21.....	8
ARTICULO 22.....	8
CAPITULO VIII.....	8
DISPOSICIONES FINALES.....	8
ARTICULO 23.....	8
ARTICULO 24.....	8

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 25.....	8
ARTICULO 26.....	8
ARTICULO 27.....	9
ARTICULO 28.....	9
ARTICULO 29.....	9
ARTICULO 30.....	9

El Consejo de Administración en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos, reglamenta el funcionamiento del COMITE DE SOLIDARIDAD, con el objetivo de administrar en forma justa y equitativa el FONDO DE SOLIDARIDAD para beneficio de todos los asociados.

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.

De conformidad con la Ley y los Estatutos, el Comité de Solidaridad tiene como objetivo utilizar los recursos disponibles, que le permitan brindar un auxilio solidario a sus asociados en casos de calamidad doméstica.

Se considerará calamidad los siguientes sucesos: el fallecimiento, la enfermedad o lesión grave, el daño parcial o total de la vivienda o de los muebles y enseres (como consecuencia de catástrofes naturales).

CAPITULO II INTEGRACIÓN - FUNCIONES

ARTICULO 2.

El Comité de Solidaridad, estará conformado mínimo tres (3) integrantes, máximo cinco (5), uno (1) miembro del Consejo de Administración, quien lo coordinará y los demás integrantes asociados hábiles, elegidos para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 3.

Para su funcionamiento, el Comité contará con:

Un (1) Coordinador, quien debe ser miembro del Consejo de Administración y un (1) Secretario, los mismos que serán elegidos en su reunión de instalación.

ARTICULO 4.

Son funciones del Coordinador:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión.
3. Presentar ante el Consejo de Administración el informe de los auxilios otorgados por lo menos una vez por mes.
4. Coordinar las actividades del Comité.
5. Coordinar la elaboración del programa y presupuesto, además de sustentarlo ante el Consejo de Administración.
6. Coordinar los eventos que programe el Comité.
7. Respalda con la firma las actas y comunicados oficiales del Comité.
8. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
9. Otras que se le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 5.

Son funciones del secretario:

1. Responder por el archivo del Comité.
2. Preparar las actas del Comité.
3. Mantener actualizado el libro de actas y enviar copia de las mismas a los organismos y entidades pertinentes cuando este sea el caso.
4. Presentar al Comité la correspondencia recibida.
5. Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.
6. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 6.

Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Estudiar y analizar las solicitudes de Solidaridad.
2. Verificar la situación que da lugar al auxilio.
3. Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes.
4. Presentar el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad al Consejo de Administración.
5. Promover actividades que tiendan a estrechar los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados.
6. Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas.
7. Demás funciones inherentes a los aspectos de solidaridad que brinde la Cooperativa.

CAPITULO III

INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES

ARTICULO 7.

El Comité de Solidaridad, se instalará por derecho propio una vez se notifique su designación.

ARTICULO 8.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada mes, según programación presentada, y en forma extraordinaria cuando se estime necesario, por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 9.

La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará por conducto del secretario del Comité, mediante comunicación escrita, con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas, señalando, la fecha, hora, lugar y tema a tratar.

ARTICULO 10.

Los integrantes del Comité de Solidaridad se responsabilizarán de asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas.

PARÁGRAFO:

Será considerado como dimitente todo miembro del Comité que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en un período de seis meses y deberá ser sancionado de acuerdo al régimen disciplinario.

ARTICULO 11.

El Coordinador del Comité y/o sus miembros podrán autorizar la participación de otros asociados o invitados especiales, en sus reuniones, quienes tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

ARTICULO 12.

Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por mayoría, sin embargo cuando no asista el Comité en pleno, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Se dejará constancia en un acta debidamente diligenciada.

CAPITULO IV BENEFICIARIOS

ARTICULO 13.

Serán beneficiarios del auxilio de Solidaridad todos los asociados de la Cooperativa que se enfrenten a una calamidad doméstica, igualmente serán considerados los integrantes del grupo familiar primario inscritos en la Cooperativa, según Artículo 14 del presente reglamento.

PARAGRAFO 1°. Los asociados beneficiarios del auxilio deberán acreditar una antigüedad en la Cooperativa igual o superior a seis (6) meses.

PARAGRAFO 2°. Los asociados que al momento de radicación de la solicitud se encuentren en mora igual o mayor a 60 días, y cuya situación no se deba a un evento de calamidad doméstica, le será rechazada dicha solicitud.

ARTICULO 14.

Se consideran integrantes del grupo familiar primario, los siguientes:

Asociados Casados o en Unión Marital de Hecho:

- a) Esposo (a), compañero (a) permanente.
- b) Hijos hasta 18 años o menores de 25 años que se encuentren cursando estudios superiores y que demuestren que dependen económicamente del asociado.
- c) Hijos con limitaciones físicas y/o mentales debidamente certificados.
- d) Padres que dependan económicamente del asociado. Demostrando que no son pensionados y anexando declaración extrajuicio tanto al momento de informar la dependencia económica como cuando vaya a realizar una solicitud de solidaridad.

Asociados Solteros:

- a) Padres que dependan económicamente del asociado. Demostrando que no son pensionados y anexando declaración extrajuicio tanto al momento de informar la dependencia económica como cuando vaya a realizar una solicitud de solidaridad.
- b) Hijos hasta 18 años o menores de 25 años que se encuentren cursando estudios superiores y que demuestren que dependen económicamente del asociado.
- c) Hijos con limitaciones físicas y/o mentales debidamente certificados.

PARAGRAFO: para demostrar la dependencia económica en el caso de los hijos se debe anexar certificado de estudios. En caso de los padres dependientes se debe acreditar su calidad de no pensionado expedido por Colpensiones o la entidad competente y certificación extrajuicio; y en los casos de Hijos con limitaciones físicas y/o mentales se debe anexar certificación médica.

ARTICULO 15.

Todos los asociados están en la obligación de inscribir en el momento de su ingreso a la Cooperativa a las personas o familiares que se encuentran bajo su dependencia económica comprobada. También deben actualizar su registro cada vez que exista una variación en su grupo familiar o cuando el Comité de solidaridad decida solicitarlo directamente.

CAPITULO V RECURSOS PARA EL COMITÉ

ARTICULO 16.

El Comité de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos:

1. El saldo no agotado del Fondo de Solidaridad, según balance a 31 de diciembre del año anterior.
2. Porcentaje anual de los excedentes aprobados por la Asamblea General de asociados o de delegados.
3. Partidas adicionales, aprobadas por el Consejo de Administración e incorporadas en el presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente.
4. Las cuotas o aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
5. Las donaciones y/o contribuciones con destinación específica al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 17.

Los auxilios del Comité de Solidaridad están dirigidos, especialmente a ayudar al asociado en casos de calamidad doméstica.

ARTICULO 18.

La solidaridad se podrá materializar en:

- a. Un auxilio monetario.

b. El Comité de Solidaridad podrá recomendar al Consejo de Administración el estudio de créditos destinados a mitigar la difícil situación.

CAPITULO VI REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

ARTICULO 19.

Toda solicitud dirigida al Comité de Solidaridad, se radicará en la oficina de Counal, en forma escrita, dentro de los 30 días después de ocurrido el evento, anexando los documentos que la soporten. Aquellas que cumplan con los requisitos exigidos serán trasladadas al Comité de Solidaridad.

Los documentos que deben anexarse a la solicitud escrita correspondiente a los auxilios reglamentados, se relacionan a continuación:

- a) **Por defunción.** Certificado de defunción, se anexará el certificado de no recibir pensión y documento que certifique la dependencia económica del fallecido con respecto al Asociado.
- b) **Por daño parcial o total de la vivienda o de los muebles y enseres.** Inspección ocular realizada por miembros del Comité de Solidaridad o por personal especializado que designe el Comité, certificado de tradición que conste que es el propietario de la vivienda, facturas de compra y/o servicio de reparación o mantenimiento del inmueble y/o muebles y enseres.
- c) **Por Incapacidad.** Copia de la incapacidad expedida por la EPS, con fecha no superior a treinta (30) días y desprendible de pago donde conste el descuento por incapacidad.
- d) **Por pérdida total o parcial de un miembro o de la capacidad motriz.** Certificación expedida por la EPS, con fecha no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 1°. Los asociados con actividad laboral independiente no se les exigirán el desprendible de pago, pero si presentaran certificación médica de la incapacidad.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Solidaridad se reserva el derecho de verificar la información presentada por el asociado. En caso de encontrar y comprobar falsedad en los documentos o desvío del auxilio, se recomendará al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia la aplicación de los Estatutos en lo concerniente a sanciones.

PARAGRAFO 3°: en el caso en que ambos conyugues sean asociados y soliciten un auxilio por el mismo evento se optara por otorgar tan solo un auxilio.

CAPITULO VII AUXILIOS

ARTÍCULO 20.

Los auxilios serán estudiados y aprobados según disponibilidad de los recursos por:

- a) El Comité de Solidaridad, de acuerdo con el presente reglamento.

b) El Consejo de Administración en casos extraordinarios.

ARTICULO 21.

Las solicitudes aprobadas serán remitidas a la Gerencia, quien a su vez autorizará el correspondiente auxilio, y se notificará al asociado las decisiones del Comité y/o del Consejo según el caso.

ARTICULO 22.

Para todos los auxilios establecidos en el Artículo 19 del presente Reglamento, se establece un Auxilio de hasta el 50% del S.M.M.L.V. de la siguiente manera:

a. **Auxilio por Defunción.** Se reconocerá el valor equivalente al 50% del S.M.M.L.V.

b. **Auxilio por daño parcial o total de la vivienda o de los muebles y enseres.** Se reconocerá el valor de la factura o cuenta de cobro legalmente expedida concerniente a la compra y/o servicios necesarios para la recuperación de la vivienda o de los muebles y enseres. Este valor no superara el 50% del S.M.M.L.V.

c. **Auxilio por incapacidad.** Se reconoce el 50% del S.M.M.L.V para incapacidades expedidas por treinta (30) o más días.

d. **Auxilio por pérdida total o parcial de un miembro o de la capacidad.** Se reconocerá un auxilio del 50% del S.M.M.L.V.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23.

Ninguna decisión tendrá aplicación mientras no conste en un acta debidamente diligenciada y firmada.

ARTICULO 24.

El Comité de Solidaridad se reserva el derecho de supervisar la correcta utilización de los auxilios y servicios prestados, pudiendo efectuar las inspecciones, exigir documentos o solicitar las informaciones pertinentes adicionales.

ARTICULO 25.

La falsedad o dolo comprobado para la consecución de auxilios y obtención de los servicios de la Cooperativa, será causal para que se dé inicio a un proceso disciplinario el cual inicia con la notificación ante la Junta Vigilancia.

ARTICULO 26.

Dado el carácter social de los miembros del Comité, éstos no percibirán honorarios, sin embargo, la Gerencia podrá asignarles un auxilio para gastos de movilización, según la distancia en los casos estrictamente necesarios.

ARTICULO 27.

Los miembros de este Comité deben conservar el carácter de asociados en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 28.

Ante la renuncia o remoción de algún (s) de los miembros, el Consejo de Administración deberá inmediatamente hacer los nombramientos respectivos.

ARTICULO 29.

Cada asociado tendrá derecho a reclamar los auxilios que se establecen en el presente reglamento, por solo una vez al año.

ARTICULO 30.

Cualquier modificación o derogación al presente reglamento es potestad del Consejo de Administración.

Cualquier otro caso de calamidad, que no esté considerado en el presente Reglamento, podrá ser analizado y presentado al Consejo de Administración para su análisis.

Este reglamento fue aprobado en reunión extraordinaria del Consejo de Administración según Acta No.37 del día 06 de octubre de 2015.

ERWIN LOZANO PRADA

Presidente

CARMEN ELENA TABARES

Secretaria